

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 1069 - - - 15
(13 MAY 2015)

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS AGREGADOS Y TRITURADOS DEL HUILA**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA EN USO DE SUS FACULTDES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012, Y

CONSIDERANDO

Mediante radicado CAM N° 9924 del 30 de Octubre de 2014, el señor AURELIO ANTONIO VALENCIA CARDONA, en calidad de representante legal de la empresa AGREGADOS Y TRITURADOS DEL HUILA Nit. 0900738216-7, solicita la concesión de aguas subterráneas a beneficio de la misma.

Mediante auto 041 del 24 de Noviembre de 2014, se dio inicio al trámite de la solicitud y se ordenó la práctica de la diligencia de inspección al sitio, con el fin de establecer la viabilidad del permiso.

Por medio del oficio SRCA N° 89138 del 15 de Diciembre de 2014, se informa la citación y notificación del auto inicio de trámite de concesión de aguas subterráneas.

Se fijó el aviso en el despacho de la secretaria de la alcaldía del municipio de Palermo, a partir del 07 al 21 de Enero del 2015, para conocimiento de la comunidad de conformidad con los artículos 56 y 60 del Decreto 1541/78.

Que de conformidad con lo ordenado en el Auto de inicio de trámite No. 041 del 24 de noviembre de 2014, la Corporación practicó la visita para establecer la viabilidad de la concesión cuyo informe fue rendido el día 17 de abril de 2015 en el que hace relación a los siguientes aspectos:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 GENERALIDADES

2.1.1. Ubicación

El aljibe se encuentra localizado en el predio Agregados y Triturados del Huila, Vereda Oriente (km 4 vía Neiva – Palermo), jurisdicción del municipio de Palermo. Ubicado en las coordenadas geográficas del IGAC, con origen Bogotá X: 861.565; Y: 813.510.

2.1.1. Características Mecánicas del Aljibe

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El aljibe se construyó en forma manual, con una profundidad de 8,60 m, una sección cilíndrica de 0,92 m de diámetro, con revestimiento hasta el fondo en tubos de concreto y una altura respecto al terreno de 1 m.

Características	Descripción
Profundidad del aljibe	8,60 metros
Diámetro interno	Sección cilíndrica de 0,92 m de diámetro
Elevación del piso	0,20 metros
Revestimiento	Tubos en concreto de 1 m de largo
Protección	Tapa en madera

El agua del aljibe es extraída con una bomba sumergible tipo lapicero, instalada a 8 m de profundidad, marca Barnes, de 20 HP de 220 v, con un caudal constante de explotación de 4,7 l/s, conducido a través de una tubería en PVC de 1 ½" de diámetro, hasta la zona de la trituradora y proyectado a un tanque elevado de 1 m³, de almacenamiento para las dos baterías sanitarias.

Características bomba	Descripción
Tipo	Sumergible
Profundidad	8 metros
Potencia	20 HP
Caudal de explotación	4,7 l/s
Tubería de succión y descarga	1 ½"

2.1.2. Prueba de Bombeo

Según en la prueba de bombeo realizada al pozo, el acuífero captado presenta las siguientes características

- Tiempo de Bombeo = 360 minutos
- Caudal de bombeo = 4,7 l/s
- Nivel Estático = 2.61 m
- Nivel Dinámico máximo = 4.05 m
- Abatimiento Total = 1.44 m
- Transmisividad de bombeo = 125.95 m²/día
- Capacidad específica = 3,26 l/s/m
- Conductividad hidráulica = 24,77 m/día

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

2.1.5 Calidad del Agua

De acuerdo al análisis de las características fisicoquímicas y bacteriológicas, tomado el día 14 de Agosto de 2014 realizado por el Laboratorio CONSTRUCSUELOS SUMINISTROS LTDA, se determina que el agua del aljibe es apta para el uso domésticos (sanitarios) e industrial (planta de trituración).

2.1.6. Demanda del Agua

Las aguas subterráneas se destinaran para uso Industrial (aplicación de agua por aspersión para el método húmedo de triturado y evitar la emisión de material particulado) y doméstico (suministro de baterías sanitarias).

Consumo uso Doméstico (Sanitarios) e Industrial (Planta de Trituración)	Volumen m3/dia	L/s
Doméstico (Sanitarios)	3,6	0,04
Industrial (Planta de Trituración – Humedecer Material)	20	0,23
Total	23,6	0,27
Total (5% de aumento)		0,29

Los requerimientos de agua son de un volumen equivalente a 0,29 l/s en 24 horas, el cual puede ser otorgado de acuerdo a los parámetros de transmisividad obtenidos.

2.1.7. Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba expulsa o extrae 4,7 l/s y el volumen necesario para operar es de 0,29 l/s se requiere una rata de bombeo de 1 hora y 28 minutos diarios de forma intermitente y/o continúa.

2.1.8. Influencia a Otros Puntos de Agua

Dentro del área de influencia del aljibe no se encuentran otros pozos, por lo que se espera no generen interferencias debido al pequeño abatimiento (1,44m), la alta trasmisividad (125,95 m2/día) y la conductividad.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Los parámetros hidráulicos del pozo para el bombeo fueron determinados empleando el método de JACOB para pozos de gran diámetro (aljibe). Las características hidráulicas del aljibe suplen las necesidades de la demanda del recurso hídrico estimadas en (0,28 l/s) con una trasmisividad (T) de (125,95

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

m²/día), conductividad (K) de (24,77 m/día) y capacidad específica (Ce) de (3,26 l/s/m) que indican que es factible la concesión de agua subterránea de acuerdo a las características del aljibe y a los requerimientos de agua solicitados.

Que el funcionario comisionado para el análisis de la solicitud de concesión de aguas con base en la visita técnica realizada, otorga concepto favorable para el otorgamiento del permiso.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y Artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, previo trámite señalado en el mismo Decreto Artículo 54 y siguientes.

Que jurídicamente es viable el otorgamiento del permiso y se ajusta a los requerimientos legales exigidos para el otorgamiento del permiso.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA es competente para otorgar este permiso.

Que el concepto técnico No. 112 de fecha 17 de abril de 2015 es el fundamento para que esta Subdirección en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, otorgue la concesión de aguas solicitada.

En consecuencia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a AGREGADOS Y TRITURADOS DEL HUILA Nit. 0900738216-7 representada legalmente por el señor AURELIO ANTONIO VALENCIA CARDONA portador de la cedula de ciudadanía No. 17.165.773, una concesión de aguas subterránea para uso doméstico (sanitarios) e Industrial (planta de trituración), localizado en la Vereda Oriente (km 4 vía Neiva – Palermo), jurisdicción del municipio de Palermo, en cantidad de 0,29 l/s captada a través de un aljibe.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión se otorga por el término de cuatro (4) años, contados a partir de la notificación de la ejecutoria de la presente Resolución

ARTICULO TERCERO: El agua del aljibe no se autoriza para consumo humano

ARTICULO CUARTO: El Beneficiario de la concesión debe cancelar trimestralmente a la CAM la tasa por concepto del uso del agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO QUINTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se deben mantener las llaves terminales en perfecto estado de funcionamiento, al igual que evitar al máximo las fugas y desperdicio innecesario del agua, con el fin de preservar el recurso hídrico y dar cumplimiento a la Ley 373/97.
- Se debe dotar el aljibe un medidor de flujo instantáneo con totalizador (Contador) y conexión a manómetro. Además se debe instalar las señalizaciones de seguridad industrial.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a AGREGADOS Y TRITURADOS DEL HUILA Nit. 0900738216-7 representada legalmente por el señor AURELIO ANTONIO VALENCIA CARDONA portador de la cedula de ciudadanía No. 17.165.773, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la CAM a costa del concesionario, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

13 MAY 2015

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental.

Cbahamon.